GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV - MES IX | Caracas, viernes 22 de junio de 2007 | Nº 5.841 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto Nº 5.384, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación constituye una materia de alta política de Estado y un instrumento fundamental en la actual etapa de la Revolución Bolivariana.

La aplicación del modelo de economía de mercado y la imposición de las políticas económicas de la globalización capitalista, produjeron la desarticulación de los diferentes niveles del sistema económico nacional, a lo cual no escaparon las instituciones del Estado y la forma en que éstas abordan la realidad. La desarticulación en el sistema económico propia del capitalismo en el país, tiene repercusiones en el campo político, social, militar, cultural, en la geopolítica interna e internacional, afectando la visión global y de totalidad que necesitan las instituciones del Estado para dictar lineamientos, formular políticas y elaborar planes que respondan a la satisfacción integral de las necesidades de la población, facilitando a ésta alcanzar la suprema suma de felicidad.

Resulta un problema estructural e histórico en el país la acción atomizada y aislada de los entes del Estado, particularmente en el terreno económico y social, con su secuela en la gestión anárquica y el solapamiento de acciones en ámbitos innegablemente vinculados, desmembrando y debilitando la ejecución de los planes nacionales, sectoriales y territoriales. Para superar estos problemas recurrentes se hace necesario fortalecer la planificación nacional, dotándola no sólo de su carácter estratégico, participativo y corresponsable, sino subrayando su fundamental carácter centralizado y su visión integral o de conjunto.

Esta Ley Orgánica supone un nuevo avance en relación a los pasos previamente adelantados por las Leyes Orgánicas de la Administración Pública y de Planificación, las Leyes de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y de los Consejos Locales de Planificación Pública. Se trata, en esta oportunidad, de la creación de un órgano colegiado de planificación, de carácter permanente, integrado por miembros del alto gobierno que constituyen órganos superiores de dirección de la Administración Pública Central, que tendrá como atribución fundamental la elaboración de lineamientos, políticas y planes, que en correspondencia con el Plan Económico y Social de la Nación, adquirirán carácter obligatorio a partir de su aprobación por el Presidente de la República y de su publicación en la Gaceta Oficial, debiendo ser acatados por quienes laboren en todos los órganos y entes de la Administración Pública.

En este sentido, debe señalarse que toda acción organizativa implica la búsqueda de un fin y la Administración Pública lo tiene y no es otro que colocarse al servicio de los ciudadanos y ciudadanas para lograr el bien común. Por ello, la actividad de la Administración Pública está regida por principios tales como honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, todos ellos contenidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. De igual modo, el artículo 142 *ejusdem* subordina a los institutos autónomos, corporaciones y entes de cualquier naturaleza a la sujeción y control del Estado conforme a la ley.

De allí que, a través de esta nueva Ley Orgánica, se crea la **Comisión Central de Planificación,** como órgano permanente del gobierno nacional, que fortalece la función rectora y estratégica de éste en materia de planificación y coordinación de la gestión pública, con la finalidad de colocar punto final a la existente *"atomización"* o *"independencia"* mal ejercida por los órganos y entes de la Administración Pública, pasando a una etapa superior de políticas articuladas y coherentes, acompañadas de medidas y acciones de seguimiento y evaluación de su impacto en la transformación de la calidad de vida de la población y en la satisfacción de sus necesidades, sobre la base de la consolidación de la soberanía y la independencia nacional.

Por ello, esta **Comisión Central de Planificación** fortalecerá las figuras existentes de planificación y de control de tutela, sometiéndolas a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados en función de los intereses de la Nación, en desarrollo de su Plan de Desarrollo Económico y Social. Se persigue, pues, alcanzar no sólo a los Ministerios, sino sobre todo a los institutos y servicios autónomos, a las empresas, fundaciones, asociaciones, sociedades civiles del Estado y demás entes centralizados y descentralizados.

Más aún, para potenciar la coherencia en las actuaciones del sector público en las ramas de actividad productiva, se dispone que la **Comisión Central de Planificación** cuente con comisiones sectoriales o macrosectoriales, las cuales estarán imperativamente supeditadas a la planificación centralizada. De igual modo, los lineamientos estratégicos, políticas y planes y su naturaleza nacional, orientarán las actuaciones de los estados y municipios, así como a los actores del sector privado, en los respectivos sectores y ámbitos de la actividad productiva.

Debe resaltarse que la visión de conjunto y la responsabilidad de fortalecer la articulación e integración institucional, obligan a que el accionar de la **Comisión Central de Planificación** involucre los ámbitos político, económico, social, militar, cultural, de geopolítica interna e internacional, sin perjuicio de

la atribución dada al Presidente de la República para involucrar a otros ámbitos de la vida nacional en la atención especial de la planificación centralizada.

En definitiva, la **Comisión Central de Planificación** persigue garantizar la armonización y adecuación de las actividades y actuaciones de los órganos y entes de la Administración Pública, asociadas con el desarrollo nacional, bajo un esquema de administración soberana, independiente y sustentable de los recursos naturales, dentro del marco de cumplimiento de los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución. Con ello, se busca transitar hacia un modelo de sociedad socialista, que asegure la satisfacción de las necesidades del ser humano, donde las instituciones y el sistema económico en su conjunto, sean instrumentos dirigidos a ese fin, con garantía de la justa distribución de la riqueza y de la lucha contra la pobreza y la exclusión, la injusticia y la opresión.

Decreto N° 5.384 12 de junio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN

4. Preservar la soberanía nacional y la integridad territorial.
5. Fomentar alianzas internacionales, basadas en la cooperación, la solidaridad y la complementariedad, entre los Estados y sus pueblos, con pleno respeto a la soberanía de ellos y al principio de libre determinación.

Ámbitos de los lineamientos estratégicos, políticas y planes

Artículo 3º. Los lineamientos estratégicos, políticas y planes a cargo de la Comisión Central de Planificación comprenderán los ámbitos político, social, económico, político-territorial, seguridad y defensa, científico-tecnológico, cultural, educativo, internacional y los demás que fije el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto.

Atribuciones de la Comisión Central de Planificación

Artículo 4º. La Comisión Central de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los lineamientos estratégicos, políticas y planes a ser presentados a la consideración del Presidente o Presidenta de la República, haciendo seguimiento y evaluación del cumplimiento de ellos una vez aprobados.

2. Elaborar el mapa central de la estructura económica nacional, tanto estatal o pública como privada, que sirva de base para planificar y controlar la construcción del modelo socialista venezolano.

3. Controlar y coordinar que los ministerios, servicios autónomos, institutos autónomos, empresas, fundaciones, asociaciones, sociedades civiles del Estado y demás entes adscritos descentralizados, actúen de conformidad con los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación, debidamente aprobados por el Presidente o Presidenta de la República. En ese sentido, los referidos entes no gozarán de autonomía organizativa, ni de autonomía para la planificación administrativa-financiera.

En consecuencia, todos los órganos y entes de la Administración Pública, no obstante su naturaleza y forma organizativa previstas en los instrumentos de creación, deberán actuar conforme a lo establecido en este numeral, y las potestades atribuidas a la Comisión Central de Planificación se realizarán sin menoscabo de los controles

o Vicepresidenta Ejecutiva de la República o, bien, por el respectivo Presidente o Presidenta de la Comisión.

Aprobación y publicación de lineamientos en planificación

Artículo 13. Los lineamientos estratégicos, políticas y planes nacionales, regionales, sectoriales e internacionales, una vez aprobados por el Presidente o Presidenta de la República, serán de obligatorio cumplimiento y podrán ser dictados mediante decreto, aprobado en Consejo de Ministros y Ministras, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la obligatoriedad en el cumplimiento de los lineamientos estratégicos, políticas y planes

Artículo 14. Los ministerios, servicios autónomos, institutos autónomos, empresas, fundaciones, asociaciones, sociedades civiles del Estado y demás entes adscritos descentralizados, se regirán en sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

Los ministros y ministras, en ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, harán cumplir dichos lineamientos, políticas y planes por los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente que les estén adscritos, haciendo seguimiento y evaluando el impacto de los mismos.

De las instancias de apoyo técnico

Artículo 15. La Comisión Central de Planificación, las comisiones regionales, sectoriales y macrosectoriales podrán apoyarse, para el cumplimiento de sus funciones, en instancias ya establecidas en los órganos y entes de la Administración Pública.

Obligación de Informar

Artículo 16. Todos los órganos y entes del Estado, así como las personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberán suministrar la información y documentación que sea requerida por la Comisión Central de Planificación, bien directamente o a través de las comisiones sectoriales o regionales.

Las comisiones regionales, sectoriales y macrosectoriales podrán solicitar dentro del ámbito de sus competencias, la información que sea requerida para el cumplimiento de sus fines.

La información suministrada de conformidad con este artículo tendrá carácter confidencial, cuando así sea requerido por la parte interesada o cuando así lo determine la Comisión Central de Planificación, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución y las leyes.

Funciones de auditoría e inspección

Artículo 17. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Central de Planificación tendrá las más amplias facultades de auditoría e inspección, las cuales ejercerá de conformidad con las previsiones legales, pudiendo apoyarse en los organismos especializados competentes, quienes deberán prestar la colaboración requerida. El ejercicio de estas funciones de auditoría e inspección se realizará sin perjuicio de las normas que rigen la actividad de los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal.

Sanción

Artículo 18. Cualquier persona natural o jurídica del sector privado que se niegue a suministrar información que sea requerida por la Comisión Central de Planificación, o las [illegible] sectoriales o regionales, será sancionada con multa Comisión Central de Planificación, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Los funcionarios y funcionarias públicos estarán sometidos a las sanciones previstas en las leyes que regulan sus actuaciones.

Luego de impuesta la sanción, de persistir la negativa en el suministro de la información, a las personas infractoras se les impondrá una nueva sanción con la mayor cuantía prevista en el presente artículo, y estarán sujetas a las inspecciones que ordene la Comisión Central de Planificación para obtener la información requerida, pudiendo valerse de la fuerza pública para el cumplimiento de tal fin.

De la obligatoriedad y aplicación prevalente

Artículo 19. Las normas y principios relativos a la planificación, organización, control y supervisión de la Administración Pública contenidas en el presente Decreto Ley, son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y entes de la Administración Pública y serán aplicadas de manera prevalente en el ordenamiento jurídico vigente.

Todo acto de rango legal o sublegal deberá ser dictado con observancia de los principios aquí establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza, la Comisión Central de Planificación impulsará y pondrá en marcha un proceso intenso de revisión de los planes, presupuestos y estrategias de todas las empresas del Estado, a fin de reorientar su dirección y gerencia, sus modos de producción y de gestión, hacia el nuevo modelo de desarrollo económico y social.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza, la Comisión Central de Planificación debe haber concluido el proceso de revisión que corresponda a las empresas del Estado.

Segunda.- Los gastos de la Comisión Central de Planificación estarán a cargo de la Vicepresidencia de la República, de conformidad con las previsiones y créditos presupuestarios correspondientes, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Publíquese el texto del presente Decreto Ley.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIV - MES IX Nº 5.841 Extraordinario

Caracas, viernes 22 de junio de 2007

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

[redacted]

Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

en la Gaceta Oficial Nº 37.818

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente a 11,65% valor Unidad Tributaria

MPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL
E VENEZUELA advierte, que esta publicación
a directa de los originales que recibe del Conse-
ıtes Despachos de la Administración Pública y
áficos no son responsables de inserciones cuyos

El DIRECTOR GENERAL DE LA IN
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
se procesa por reproducción fotomecánica
jo de Ministros, originados en los diferen
que por consiguiente, sus trabajadores gr
originales lleguen en forma defectuosa.

VENTA

iblica Bolivariana de Venezuela
nulo, Promoción y Desarrollo
Microfinanciero,
le Telecomunicaciones,
, Estímulo, Promoción y Desarrollo
Especial de Asociaciones Cooperativas,
y Desarrollo Agrario,
a de Hidrocarburos,
de la Gaceta Oficial

A LA

- *Constitución de la Repú*
- *Ley de Creación, Estí*
  del Sistema
- *Ley Orgánica d*
- *Compendio - Ley de Creació*
  del Sistema Microfinanciero - Ley
- *Ley de Tierras*
- *Ley Orgánic*

en las taquillas

ática

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Inform
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)